FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)



CIRCULAR Nº 1186

Señores Presidentes:

El día 4 de febrero de 2020, hemos ratificado ante el Ministerio de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones y Regularización del Trabajo - el Acta Acuerdo y su Anexo celebrado el día 29 de enero de 2020, en el cual se negociaran los incrementos de la actividad hasta el 31.7.20, así como la absorción, en estos últimos, del "incremento solidario" establecido por el Decreto 14/20.

Adjuntamos al presente, copia del Acta Acuerdo y Anexo, de fecha 29 de enero de 2020.

Dr. Busique Q. Navern Mes

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 736/16

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2020 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Sub Secretario Gremial Nacional Julio Servián, la Secretaria de Acción Social Nacional Rosana Gisela Gliemmo, la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero, y la Secretaria de Cultura y Derechos Humanos Ana Núñez y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Secretario Dr. Eugenio Hernando José Griffi, el Tesorero CPN Eduardo Benón Ibichian, con el patrocinio del Dr. Agustin Meilan y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Néstor Raúl Bianchi, todos ellos reunidos a fin de acordar la pauta salarial del CCT 736/16 del año 2020.

Antecedentes:

El 17/10/2019 las partes suscribieron un Acuerdo para completar las negociaciones salariales correspondientes al periodo enero – diciembre del 2019, el cual fue homologado mediante Resolución 2629/2019 APN-SECT-MPYT. En dicho Acuerdo, los empleadores deben asumir el pago incrementos salariales en el mes de enero y febrero, motivo por el cual se pactó que si el Poder Ejecutivo Nacional dictare durante el año en curso y/o en los meses de Enero y Febrero de 2020 una norma que imponga un aumento salarial obligatorio para el sector privado a efectos de recomponer los salarios básicos correspondientes al año 2019, dicho aumento será compensado y absorbido integramente con los aumentos pactados.

En dicho marco negocial, y considerando las pautas fijadas por el Decreto PEN 14/2020, las partes adelantaron las reuniones paritarias a fin de establecer el valor de los salarios básicos del año 2020, habiendo arribado al siguiente Acuerdo.

Primero: Incrementar un 20% (veinte por ciento) los salarios básicos del CCT 736/16. Dicho porcentual se calculará sobre los salarios básicos vigentes al 31/03/2020 y se distribuirá del siguiente modo: un incremento del 10% (diez por ciento) a partir del mes de abril de 2020, un incremento adicional del 5% (cinco por ciento) a partir del mes de mayo de 2020 y otro incremento adicional del 5% (cinco por ciento) a partir del mes de julio de 2020. Los nuevos salarios básicos correspondientes a las categorías del CCT 736/16 se consignan en el ANEXO I – Remuneraciones- que se firma por separado e integra el presente acuerdo.

Segundo: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/01/2020, incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales, asi como el incremento dispuesto en el Decreto 14/2020 y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Tercero: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que queda integramente compensada y absorbida la asignación remunerativa establecida en el Decreto 14/2020.

Asimismo acuerdan que en caso que el Poder Legislativo Nacional promulgare y/o el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial obligatorio para el sector privado aplicable antes del 1° de agosto de 2020, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente durante los meses de Enero a Julio 2020 con los aumentos pactados en la presente acta.

Cuarto: Considerando el carácter alimentario de los salarios pactados, las partes establecen que lo acordado es de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la autoridad respectiva.

Quinto: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera semana del mes de julio de 2020 a fin de iniciar las negociaciones salariales correspondientes al resto del año en curso.

Sexto: Cualquiera de las partes signatarias del presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Producción y Trabajo.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y filman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares

de un mismo tenor y a un solo efecto, en el /ugar/y fecha arriba indicados.

Male Jecies !

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 736/16

ANEXO "A" REMUNERACIONES- AÑO 2020

		10%	5%		5%	
CATEGORÍAS	BASE	1/4/2020	1/5/2020	1/6/2020	1/7/2020	Clase
SUPERVISIÓN 1ª SUPERVISIÓN 2ª	50.596 46.864	55.655 51.550	58.185 53.893	58.185 53.893	60.715 56.237	Oleelo
ADMINISTRATIVO 1º ADMINISTRATIVO 2º ADMINISTRATIVO 3º	44.661 42.771 38.580	49.127 47.048 42.438	51.360 49.187 44.367	51.360 49.187 44.367	53.593 51.325 46.296	
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	44.436 42.314	42.438 48.879 46.545	51.101 48.661	51.101 48.661	53.323	
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	40.278 38.351	44.306 42.186	46.320 44.103	46.320 44.103 42.079	48.334 46.021 43.908	1/m
GRUPO I VALOR HORA GRUPO II VALOR HORA	36.590 288 278	40.249 316 306	42.079 331 320	331 320	345 334	1 24
GRUPO III VALOR HORA GRUPO IV VALOR HORA	252 243	277 267	289 279	289 279	302 292	Mounter 2